

21. *Insta* a todos los países contribuyentes a que aumenten sus contribuciones al Fondo para el Medio Ambiente en 1988 y en años futuros, a fin de que el programa de actividades aprobado pueda ser ejecutado en su integridad.

96a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1987

**42/185. Ciclo bienal de los períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, por la que decidió establecer el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y especificó la duración del mandato de los miembros del Consejo,

*Consciente* de que una de las principales funciones y responsabilidades que encomendó al Consejo en su resolución 2997 (XXVII) era la de examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de los recursos del Fondo para el Medio Ambiente a que se refería en la sección III de dicha resolución,

*Recordando* que en el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) decidió que el Consejo de Administración presentara un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social y que, en el párrafo 5 de su resolución 3436 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, pidió al Consejo de Administración que mantuviera informada anualmente a la Asamblea de cualesquiera convenios internacionales que se concertaran en la esfera del medio ambiente y de la situación de los convenios existentes,

*Teniendo presentes* su resolución 38/32 D, de 25 de noviembre de 1983, en la que pidió a sus órganos subsidiarios que estudiaran la posibilidad de reunirse y presentar informes según un ciclo bienal, y su resolución 40/200, de 17 de diciembre de 1985, en la que acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Administración de pasar, con carácter experimental, a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

*Tomando nota con satisfacción* de la decisión 14/4, de 18 de junio de 1987<sup>46</sup>, del Consejo de Administración, sobre la periodicidad y duración de los períodos de sesiones del Consejo,

*Habiendo considerado* la posibilidad de cambiar la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración teniendo en cuenta que se ha pasado a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

1. *Decide* que no se celebre un período ordinario de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988 y que, a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones se celebren solamente en años impares;

2. *Decide también* que, a partir de 1988, el Consejo de Administración celebre un período extraordinario de sesiones de una semana cada seis años a fin de examinar y aprobar el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar el programa mundial sobre el medio ambiente del proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas;

3. *Decide además* que en 1988 el Consejo de Administración se reúna para examinar y aprobar el próximo programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar los cambios que haya que in-

troducir en el programa mundial sobre el medio ambiente del plan de mediano plazo ampliado de las Naciones Unidas correspondiente al período 1984-1989, y que, en su período ordinario de sesiones de 1989, examine el programa mundial sobre el medio ambiente del próximo plan de mediano plazo de las Naciones Unidas antes de presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos con el fin de adoptar los arreglos de transición necesarios para que el mandato de los miembros del Consejo de Administración, que actualmente es de tres años, pase a ser de cuatro años y se elija a la mitad de los miembros cada dos años;

5. *Decide* que los informes que se pidieron al Consejo de Administración en el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) y en el párrafo 5 de su resolución 3436 (XXX) se presenten cada dos años en vez de anualmente.

96a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1987

**42/186. Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 38/161, de 19 de diciembre de 1983, sobre el proceso de elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en la cual, entre otras cosas, acogió con beneplácito el deseo manifestado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de elaborar la perspectiva ambiental y transmitirla a la Asamblea General para su aprobación, apoyándose, al llevar a cabo esa tarea, en las propuestas pertinentes formuladas por una comisión especial, que adoptó el nombre de Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

*Acogiendo complacida* la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante<sup>51</sup>, elaborada por el Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la que se hacía referencia en la resolución 38/161 de la Asamblea General y que examinó ulteriormente, durante su 14° período de sesiones, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que la adoptó en virtud de su decisión 14/13, de 19 de junio de 1987<sup>46</sup>, como base para la posterior elaboración de su programa y actividades, reconociendo, sin embargo, que existen opiniones diferentes sobre algunos aspectos,

*Reconociendo* que los conceptos, ideas y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>12</sup> se han incorporado en la Perspectiva Ambiental,

1. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos desplegados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y su Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante en la preparación de la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante;

2. *Adopta* la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, que figura en el anexo a la presente resolución, como marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo adecuado desde el punto de vista